



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

SGC

Radicado: No. 2023-00031

TIPO DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA
Solicitante: FINANZAUTO S.A BIC
Solicitado: OSCAR FREDY MALAVER MOLINA

INFORME SECRETARIAL: abril 21 de 2023-. Al despacho de la señora juez la presente solicitud de aprehensión remitida a la dirección electrónica de este juzgado, siendo solicitante, FINANZAUTO S.A BIC. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
La secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, identificado con placas **FVP-579 MODELO 2019 MARCA y LÍNEA FOTON BJ2037Y3MDV**.

Se **ADVIERTE:** la solicitud de aprehensión y entrega del mismo reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y el párrafo segundo del artículo 60 de la ley 1673 de 2013.

Ahora bien en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2. 2.2.2.4.2.3. y en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se tiene que, la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, y dio aviso, a través del medio pactado, al deudor garante acerca de la ejecución.

El mencionado artículo 60 señala expresamente el trámite del pago directo referido en esta providencia, que dispone:

“Artículo 60. Pago Directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el párrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.”.

Parágrafo 1º. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

“Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

“Parágrafo 3°. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A BIC** del vehículo automotor de placas FVP-579 de propiedad del señor **ÓSCAR FREDY MALAVER MOLINA**; para ello se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos de FINANZAUTO S.A BIC autorizados por el acreedor para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado, o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial. Por la secretaría en el respectivo oficio remítase la lista de los parqueaderos disponibles por el acreedor.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en alguno de los parqueaderos autorizados por FINANZAUTO S.A BIC, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado, para lo cual podrá comunicarse con el funcionario de esa entidad autorizado a nivel nacional, Sr PABLO SIERRA, número de celular 322 2498376, o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de este juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 24 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.23

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e80ed33a5c091362acea5ef6b351adde722a63220baa55e93098820da17d90**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
05 154 00 001

SGC

Radicado: No.2022-00114

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RAÚL ERNESTO FRESNEDA RINCÓN Y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: abril 21 de 2023. Al despacho el presente asunto con respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, comunicando que, el predio a usucapir proviene de falsa tradición y no registra limitación al dominio ni gravámenes. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

Para los fines pertinentes agréguese al expediente el escrito proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 24 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.23__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b15f38823eb1852fd4fdf59de1d5600cd3f0ad8a59973a54222585406dcddc**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2022-00114

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RAÚL ERNESTO FRESNEDA RINCÓN Y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: abril 21 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de lo contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1- DESIGNAR como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS en contra de quien se dirige la demanda, al abogado HERNANDO GARZÓN LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.383.137 expedida en Bogotá y con la Tarjeta Profesional de abogado número 111.746 con domicilio profesional en la transversal 19A # 98 – 28 oficina 301 Bogotá , correo electrónico notificaciones@saga.legal Hernando.garzon@saga.legal
- 2- Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 24 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84523270a6d428a653b61cc7bb01eb30cd34356694d1e9f43ccae3216bfa0f37**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00034

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA ELENA GUANEME RODRÍGUEZ
Demandado: WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA

INFORME SECRETARIAL: abril 21 de 2023-. Al despacho el presente asunto con memorial allegado por la parte demandante, informando que, el ejecutado se encuentra laborando en la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa; que éste desde el mes de octubre del año 2022 no ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria a su menor hijo. Solicita que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a su favor. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **ADVIERTE:**

- Que, la medida cautelar decretada en providencia de 23 de septiembre de 2022 se encuentra vigente y que, el incumplimiento de los descuentos ordenados por esta judicatura, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, para estos efectos, previo incidente, dentro del mismo proceso Ben contra de aquél se extenderá la orden de pago, atendiendo lo reglado en el artículo 130 numeral 1, Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo tanto el pagador de la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa debe realizar los descuentos ordenados por este despacho.
- Que, el demandando no ha sido notificado de la providencia que libró mandamiento de pago el día 21 de Septiembre de 2021; y como quiera que el alimentario es menor de edad y sus intereses prevalecen ante cualquier otro interés, se ordenará la entrega de los depósitos realizados por cuenta de este proceso hasta cubrir el monto de la cuota de alimentos, la entrega de la cantidad restante quedará pendiente hasta que se agote la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

- 1- **REQUERIR** al pagador de la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa, a efectos de que continúe realizando los descuentos ordenados en providencia del 23 de septiembre de 2022 e informados mediante oficio No 236 de septiembre 30 de 2022.

- 2- Como quiera que la demandante no ha realizado las diligencias tendientes a obtener la notificación personal del demandado, se le **REQUIERE** para que cumpla con la carga procesal ordenada en providencia del 21 de septiembre de 2021.
- 3- ORDENAR la entrega de los dineros depositados y los que en el futuro llegaren a existir en el proceso de la referencia en favor del ejecutante atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 24 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 23__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90709def8f6726f4c23d14d6130b91a4f44f7d36da17f9b6439e606824fd7031**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2016-00111

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALICIA ALARCÓN DIAZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Abril 21 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando, que, los bancos ITAU, BANCAMIA comunicaron que, la medida cautelar decretada por esta judicatura no pudo ser aplicada, ya que el producto que posee el demandado goza del beneficio de inembargabilidad en consideración a su saldo . Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones en mención.

Se **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras ITAU, BANCAMIA.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 24 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._23

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b4b255049b7c3c99a11b7a99685f520b1595b5f3590a4ab3598a89ea8a4b08**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00095

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ YESID MUÑOZ Y JHONIER YAMID BALLESTEROS
Demandado: YINMI HURTADO RIVAS

INFORME SECRETARIAL: abril veintiuno de 2023-. Al despacho de la señora juez, con escrito allegado del parqueadero J&L comunicando que, el vehículo objeto de la cautela fue dejado a disposición de éste por parte de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **RESUELVE:**

Para fines pertinentes agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por el Parqueadero J&L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 24 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.23

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e69b72438a8350b6e8f4f1348913768ea430a43ff29f3ac0066c03fb5e7bc20**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
05 154 00 001

SGC

Radicado: No.2023-00014

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA NELLY ROJAS ORTIZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO BARRAGÁN SANTANA Y MARÍA BÁRBARA LEÓN DE BARRAGÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: abril 21 de 2023. Al despacho el presente asunto con respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras, comunicando que respecto al predio a usucapir no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el registro a cargo de dicha entidad. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

Para los fines pertinentes agréguese al expediente el escrito proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 24 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.23__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24236d5bc64d12230f7ebcd9da940bc2524d970b67b988db88c1d68074d8ee80**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2018-00107

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO CORTÉS MAYORGA

INFORME SECRETARIAL. Abril 21 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando, que, los bancos BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA comunicaron que, la medida cautelar decretada por esta judicatura no pudo ser aplicada, ya que el ejecutado no presenta vínculos comerciales con dichas entidades. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones en mención.

Se **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCAMIA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 24 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._23

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2913215eda53ff0d576ac187492de42d5f57748fd13c913308c5524db9f68e**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>